

af 019493  
sil 00757  
Resolución DE-24/18

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4553/OC-DR**

entre la

**REPÚBLICA DOMINICANA**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Programa de Desarrollo Agroforestal Sostenible**

17 de julio de 2018



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Fecha	Porcentaje (%)
9/15/2036	5.0000
3/15/2037	5.0000
9/15/2037	5.0000
3/15/2038	5.0000
9/15/2038	2.5000
3/15/2039	2.5000

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.05. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de marzo y septiembre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.06. Comisión de crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.05(b) de estas Estipulaciones Especiales, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.07. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.08. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

**CLÁUSULA 2.09. Tasa de cambio para rendir cuentas en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

### **CAPÍTULO III** **Desembolsos y Uso de Recursos**

#### **A. Desembolso y Uso de Recursos del Componente Basado en Resultados**

**CLÁUSULA 3.01. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos de los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas subsiguientes de estas Estipulaciones Especiales y en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que el Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) hayan suscrito un Contrato Subsidiario para efectos de la ejecución de las actividades previstas en el Componente Basado en Resultados, de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco;
- (b) Que el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) haya asignado o contratado al personal clave de la Unidad Técnica Ejecutora del Proyecto de Desarrollo Agroforestal (UTEPDA), según lo previsto en el párrafo 4.05 del Anexo I del presente Contrato, de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco;
- (c) Que se haya desarrollado y se encuentre en funcionamiento el sistema informático integrado de gestión de la UTEPDA de conformidad con las especificaciones técnicas acordadas con el Banco; y
- (d) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo para el Componente Basado en Resultados, de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco.

**CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas a los Desembolsos por Resultados.** El desembolso correspondiente a cada uno de los resultados de que trata la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales, estará condicionado a que, en adición al cumplimiento de las condiciones de que trata la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales y el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya cumplido, a satisfacción del Banco, el siguiente requisito: que se haya contratado a la entidad que será responsable de la verificación independiente de los resultados a que se refiere la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales, de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con lo establecido en el Artículo 6.05 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 3.04. Uso de los recursos.** Los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados solo podrán ser utilizados para financiar los gastos relacionados con las actividades necesarias para la obtención de los resultados a que se refiere la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales, y en la medida que dichos gastos: (i) estén en concordancia con los objetivos del Programa; (ii) sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, las políticas del Banco y la legislación aplicable de República Dominicana; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales; y (iv) hayan sido realizados antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan "Gastos Elegibles".

**CLÁUSULA 3.05. Desembolso inicial para la obtención de resultados.** (a) No obstante lo previsto en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales, el Banco podrá, a solicitud del Prestatario, y una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, desembolsar con cargo a los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados hasta la suma de quince millones ochocientos mil Dólares (US\$15.800.000) para financiar las actividades y acciones necesarias para la obtención de los resultados previstos en la Cláusula 3.07(b) de estas Estipulaciones Especiales. Esta suma será deducida de los montos destinados a financiar los resultados previstos en la Cláusula 3.07(e) de estas Estipulaciones Especiales.

(b) En el supuesto de que, una vez efectuado el desembolso a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario opte por cancelar los saldos no utilizados de los recursos del Préstamo destinados al Componente Basado en Resultados, los montos efectivamente desembolsados en concepto de desembolso inicial que no hayan sido utilizados para alcanzar un resultado y que fueren adeudados por el Prestatario, así como los intereses y demás gastos financieros aplicables al presente Contrato, deberán ser reintegrados al Banco mediante un pago único que deberá ser efectuado dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el Prestatario haya solicitado al Banco la cancelación de los saldos no utilizados de los recursos del Préstamo destinados al Componente Basado en Resultados.

**CLÁUSULA 3.06. Reconocimiento de Resultados Anteriores.** El Banco podrá reconocer, con cargo a los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados y hasta la suma de cuatro millones quinientos cincuenta mil novecientos siete Dólares (US\$4,550,907), los resultados a que se refiere el Anexo II de este Contrato, obtenidos entre el

16 de junio de 2017 y la fecha en que el Prestatario haya cumplido, a satisfacción del Banco, las condiciones previas establecidas en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, siempre que los gastos relacionados con la consecución de dichos resultados estén en concordancia con los objetivos del Programa y sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda.

**CLÁUSULA 3.07. Desembolsos de los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados.** (a) Los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados serán desembolsados en ocho (8) porciones, según se establece en la presente Cláusula y una vez que el Prestatario haya presentado, a satisfacción del Banco, evidencia de que se han obtenido los resultados correspondientes a cada una de las porciones a que se refieren los incisos siguientes de esta Cláusula 3.07 y la entidad a que se refiere la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales haya verificado el logro de cada uno de los resultados previstos en el Anexo II del presente Contrato. Las metas acordadas en el Anexo II y el monto de cada porción podrán ser ajustados por acuerdo escrito entre las Partes.

(b) Desembolso correspondiente a la Primera Porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la primera porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados, hasta por el monto estimado de diecinueve millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y un Dólares (US\$19.641.361), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 4.398 hectáreas durante un período de un semestre calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente catorce millones doscientos noventa y seis mil trescientos cincuenta Dólares (US\$14.296.350);
- (ii) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 1.400 hectáreas durante un período de dieciocho (18) meses calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro Dólares (US\$975.194); y
- (iii) Que se hayan rehabilitado caminos por una extensión de, al menos, 154 kilómetros, cuyo valor estimado es de aproximadamente cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos diecisiete Dólares (US\$4.369.817).

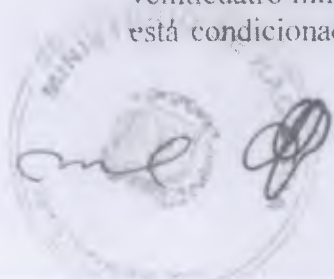
(c) Desembolso correspondiente a la Segunda Porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la segunda porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de catorce millones ochocientos ocho mil seiscientos noventa y cinco Dólares (US\$14.808.695), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 4.253 hectáreas durante un período de un semestre calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente trece millones ochocientos veinticinco mil seis Dólares (US\$13.825.006); y
- (ii) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve Dólares (US\$983.689).

(d) Desembolso correspondiente a la Tercera Porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la tercera porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de quince millones doscientos sesenta y un mil novecientos noventa y cinco Dólares (US\$15.261.995) está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 2.216 hectáreas durante un período de un semestre calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente siete millones doscientos tres mil cuatrocientos treinta y seis Dólares (US\$7.203.436);
- (ii) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 4.398 hectáreas durante un período de dieciocho (18) meses calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente tres millones sesenta y tres mil quinientos cuatro Dólares (US\$3.063.504);
- (iii) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 1.400 hectáreas durante un período de tres (3) años, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro Dólares (US\$975.194);
- (iv) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve Dólares (US\$983.689); y
- (v) Que se hayan rehabilitado caminos por una extensión de, al menos, 107 kilómetros, cuyo valor estimado es de aproximadamente tres millones treinta y seis mil ciento setenta y dos Dólares (US\$3.036.172).

(e) Desembolso correspondiente a la Cuarta porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la cuarta porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de veinticuatro millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos cinco Dólares (US\$24.491.505), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y



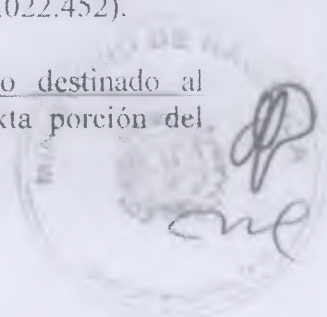
3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 6.320 hectáreas durante un período de un semestre calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente veinte millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos catorce Dólares (US\$20.545.314);
- (ii) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 4.253 hectáreas durante un período de dieciocho (18) meses calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente dos millones novecientos sesenta y dos mil quinientos un Dólares (US\$2.962.501); y
- (iii) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa Dólares (US\$983.690).

(f) Desembolso correspondiente a la Quinta porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la quinta porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de diez millones seiscientos trece mil doscientos treinta y nueve Dólares (US\$10.613.239), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 2.216 hectáreas durante un período de dieciocho (18) meses calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente un millón quinientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y tres Dólares (US\$1.543.593);
- (ii) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 4.398 hectáreas durante un período de tres (3) años, cuyo valor estimado es de aproximadamente tres millones sesenta y tres mil quinientos cuatro Dólares (US\$3.063.504);
- (iii) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa Dólares (US\$983.690); y
- (iv) Que se hayan rehabilitado caminos por una extensión de, al menos, 177 kilómetros, cuyo valor estimado es de aproximadamente cinco millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta y dos Dólares (US\$5.022.452).

(g) Desembolso correspondiente a la Sexta porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la sexta porción del



Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de ocho millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho Dólares (US\$8.348.758), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 6.320 hectáreas durante un período de dieciocho (18) meses calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente cuatro millones cuatrocientos dos mil quinientos sesenta y siete Dólares (US\$4.402.567);
- (ii) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 4.253 hectáreas durante un período de tres (3) años, cuyo valor estimado es de aproximadamente dos millones novecientos sesenta y dos mil quinientos un Dólares (US\$2.962.501); y
- (iii) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa Dólares (US\$983.690).

(h) Desembolso correspondiente a la Séptima porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la séptima porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de dos millones quinientos veintisiete mil doscientos ochenta y tres Dólares (US\$2.527.283), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 2.216 hectáreas durante un período de tres (3) años, cuyo valor estimado es de aproximadamente un millón quinientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y tres Dólares (US\$1.543.593); y
- (ii) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa Dólares (US\$983.690).

(i) Desembolso correspondiente a la Octava y última porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: (A) El desembolso correspondiente a la octava y última porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de cinco millones trescientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y siete Dólares (US\$5.386.257), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:



- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 6.320 hectáreas durante un período de tres (3) años, cuyo valor estimado es de aproximadamente cuatro millones cuatrocientos dos mil quinientos sesenta y siete Dólares (US\$4.402.567); y
- (ii) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa Dólares (US\$983.690).

(B) Para propósitos de lo dispuesto en el inciso (A) anterior, previo al desembolso de los recursos correspondientes a la última porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados, el Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor del Componente Basado en Resultados, deberá presentar, a satisfacción del Banco, un informe que consigne los costos asociados con el logro de los Resultados del Programa, con base en el cual se determinará el monto de los recursos que será efectivamente desembolsado. En caso de que dicho monto sea inferior al monto establecido en el inciso (A) anterior, el monto remanente de los recursos no desembolsados será automáticamente cancelado.

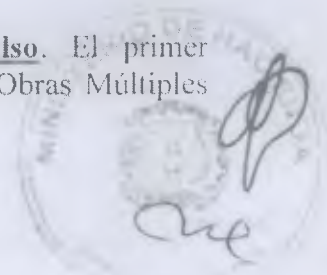
**CLÁUSULA 3.08. Desembolsos parciales del Préstamo correspondiente al Componente Basado en Resultados.** No obstante lo dispuesto en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales, si los resultados correspondientes a cada una de las porciones del Préstamo hubiesen sido alcanzados parcialmente por el Prestatario, el Banco podrá efectuar desembolsos parciales y proporcionales a la parte del resultado efectivamente alcanzado para cubrir los costos relacionados con el logro de dichos resultados, siempre que dichos resultados hubiesen sido previamente verificados por la entidad independiente responsable de la verificación independiente de los resultados a que se refiere la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales. El monto remanente de la porción del Préstamo correspondiente al Componente Basado en Resultados de que se trate podrá ser desembolsado, mediante desembolsos adicionales a las porciones de desembolso identificadas en la Cláusula 3.07, durante el Plazo Original de Desembolsos a que se refiere la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y una vez se haya verificado el cumplimiento total de dichos resultados por parte de la entidad independiente antes mencionada.

#### **B. Desembolso y Uso de Recursos del Componente de Obras Múltiples**

**CLÁUSULA 3.09. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 3.10. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo correspondiente al Componente de Obras Múltiples



está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) hayan suscrito un Contrato Subsidiario para efectos de la ejecución de las actividades previstas en el Componente de Obras Públicas, de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco;
- (b) Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) haya designado al equipo operativo permanente que formará parte de la Oficina Coordinadora General de Proyectos Financiados con Recursos Externos (OCGPFRE), el cual se detalla en el párrafo 4.06 del Anexo I, de acuerdo con los términos de referencia acordados con el Banco;
- (c) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Componente de Obras Múltiples, previamente acordado con el Banco; y
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**CLÁUSULA 3.11. Uso de los recursos.** Los recursos del Préstamo destinados al Componente de Obras Múltiples sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 27 de junio de 2018 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

#### CAPÍTULO IV

##### Ejecución del Programa

**CLÁUSULA 4.01. Organismos Ejecutores.** Las partes acuerdan que el Componente Basado en Resultados será ejecutado por el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) y el Componente de Obras Múltiples será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en adelante, denominados individualmente el "Organismo Ejecutor" y, conjuntamente, los "Organismos Ejecutores".

**CLÁUSULA 4.02. Reglamentos Operativos.** (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo para el Componente Basado en Resultados (en adelante, "ROP-I"), a que se refiere la Cláusula 3.02(d) de estas Estipulaciones Especiales, y en el Reglamento Operativo para el Componente de Obras Múltiples (en adelante, "ROP-II"), a que se

refiere la Cláusula 3.10(c) de estas Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP-I o ROP-II, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP-I o al ROP-II.

(b) El ROP-I deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes: (i) Propósito y Definiciones del Programa; (ii) Descripción del Programa; (iii) Condiciones Contractuales del Programa; (iv) Estrategia para la Ejecución del Programa (énfasis en la estrategia de ejecución del Componente I); (v) Estrategia para la Ejecución de la Gestión Ambiental y Social del Programa; (vi) Estrategia para el Seguimiento y Monitoreo del Programa; (vii) Evaluaciones del Programa; y (viii) Auditoría. Adicionalmente, el ROP-I deberá contener los siguientes anexos: (i) Reglamento Interno del Comité de Gestión del Programa (Unidad Coordinadora de Proyecto de Desarrollo Agroforestal); (ii) Procedimientos del Instrumento de Préstamos Basados en Resultados; (iii) la Matriz de Resultados y Productos; (iv) la Matriz de Indicadores para Desembolso; (v) los Términos de Referencia de la entidad verificadora de resultados a que se refiere la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales; (vi) las Especificaciones Técnicas de los Resultados del Programa (sistemas agroforestales, caminos interparcelarios y proceso de titulación), las cuales deberán incluir los requerimientos necesarios para asegurar el cumplimiento con las salvaguardas ambientales y sociales del Banco; (vii) Términos de Referencia Personal de la UTEPDA; (viii) Informe de Gestión Ambiental y Social del Programa; (ix) Evaluación de Sistemas Nacionales Ambientales y Sociales y Plan de Acción; (x) el Protocolo para la Verificación de los Resultados; y (xi) el Plan de Monitoreo del Programa.

(c) El ROP-II deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes: (i) Ámbito de Aplicación y Alcance del ROP; (ii) Descripción del Programa; (iii) Condiciones Contractuales del Programa; (iv) Estrategia para la Ejecución del Programa (énfasis en la estrategia de ejecución del Componente II); (v) Compras y Contrataciones; (vi) Administración Financiera, Control Interno y Externo; (vii) Estrategia para la Ejecución de la Gestión Ambiental y Social del Programa (énfasis en la estrategia de ejecución del Componente II); (viii) Estrategia para el Seguimiento y Monitoreo del Programa (énfasis en la estrategia de ejecución del Componente II); (ix) Auditoría; (x) Lineamientos incluidos en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS); y (xi) Criterios de selección de los caminos a financiar, incluyendo la especificación de los criterios de exclusión. Adicionalmente, el ROP-II tendrá los siguientes anexos: (i) Matriz de Resultados y Productos; (ii) Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social del Componente II; (iii) Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa; y (iv) Formularios Financieros.

**CLÁUSULA 4.03. Gestión Ambiental y Social.** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.08 y 7.02 de las Normas Generales, las partes convienen que el Programa se registrará por disposiciones que se incluyen en los párrafos 4.08 y 4.09 del Anexo I, las cuales se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa.



**CLÁUSULA 4.04. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes con recursos del Préstamo correspondientes al Componente de Obras Múltiples.**

(a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y del Organismo Ejecutor, y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.06(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

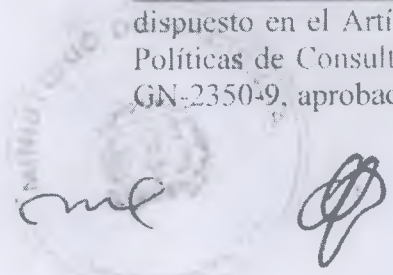
(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o los documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**CLÁUSULA 4.05. Selección y contratación de servicios de consultoría con recursos del Préstamo correspondientes al Componente de Obras Múltiples.**

(a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(54) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran



modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y del Organismo Ejecutor, y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

**CLÁUSULA 4.06. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones del Componente de Obras Múltiples, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.06(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.07. Plazo para la iniciación material de las obras a ser financiadas con recursos del Préstamo correspondientes al Componente de Obras Múltiples.** El plazo para la iniciación material de las obras será de tres (3) años, contado a partir de la vigencia de este Contrato. En situaciones excepcionales, dicho plazo puede ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes.

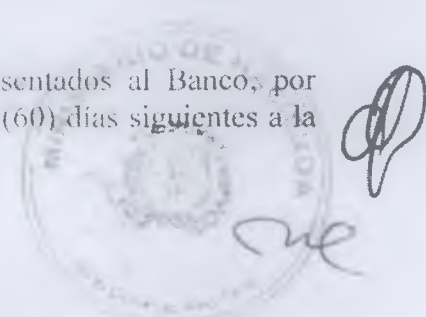
**CLÁUSULA 4.08. Mantenimiento.** El Prestatario, a través de los Organismos Ejecutores del Programa, se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, incluyendo el mantenimiento rutinario por un período de, al menos, dos (2) años luego de finalizada cada obra.

## CAPÍTULO V

### Supervisión y Evaluación del Programa

**CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Informes semestrales de progreso, que deberán ser presentados al Banco, por parte de cada Organismo Ejecutor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la



finalización de cada Semestre. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor correspondiente, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de dichos informes. Los informes de progreso deberán incluir, como mínimo:

(A) para el Componente Basado en Resultados: (i) una descripción de las actividades realizadas durante el semestre en relación a las actividades planificadas; (ii) una descripción de los resultados logrados durante el semestre en relación a los resultados planificados; (iii) un análisis de las dificultades encontradas durante la ejecución de las actividades previstas, sus efectos, el alcance de los resultados, y acciones tomadas por el Organismo Ejecutor; (iv) una descripción de las actividades y resultados planificados para el siguiente semestre; (v) una versión de la Matriz de Resultados con los datos de productos y costos, para el semestre reportado, de acuerdo al formato del sistema Reporte de Progreso y Monitoreo (PMR) del Banco; (vi) avances en diseño e implementación de la evaluación de impacto del Programa; (vii) identificación de los problemas encontrados y las medidas correctivas adoptadas; y (viii) una descripción de las lecciones aprendidas con la implementación; y

(B) para el Componente de Obras Múltiples: (i) una descripción de las actividades realizadas durante el semestre en relación a las actividades planificadas; (ii) una descripción de los resultados logrados un análisis de las dificultades encontradas durante la ejecución de las actividades previstas, sus efectos, el alcance de los resultados, y acciones tomadas por el Organismo Ejecutor; (iii) una descripción de las actividades y resultados planificados para el siguiente semestre; (iv) una versión de la Matriz de Resultados con los datos de productos y costos, para el semestre reportado, de acuerdo al formato del sistema Reporte de Progreso y Monitoreo (PMR) del Banco; (v) identificación de los problemas encontrados y las medidas correctivas adoptadas; (vi) una descripción de las lecciones aprendidas con la implementación; y (vii) los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

- (b) Plan de Ejecución Plurianual (PEP) del Programa, que deberá ser presentado al Banco, por parte del Organismo Ejecutor del Componente Basado en Resultados, el cual deberá contener el PEP correspondiente al Componente Basado en Resultados y al Componente de Obras Múltiples, en un plazo de sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada año, y que deberá ser actualizado, por lo menos, una vez al año. El PEP que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser



actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los periodos intermedios.

- (c) Planes Operativos Anuales (POA) del Componente de Obras Múltiples que deberán ser presentados semestralmente al Banco, por parte del Organismo Ejecutor del Componente de Obras Múltiples, como parte integral de los informes semestrales de seguimiento, incluyendo las actividades, cronogramas y presupuestos estimados para los proyectos financiados el año consecutivo anterior y aquellos propuestos para el año siguiente. El POA final del primer año será preparado en el primer trimestre luego de la entrada en vigencia de este Contrato de Préstamo. El POA incluirá, como mínimo, la siguiente información: (i) estado de ejecución del Componente de Obras Múltiples; (ii) avance en el cumplimiento de las metas y resultados previstos; (iii) avance en el cumplimiento de los indicadores de producto, de acuerdo a la Matriz de Resultados del Programa y el cronograma de su implementación; (iv) problemas presentados; y (v) soluciones implementadas.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados separados para cada componente, que deberán presentarse por cada Organismo Ejecutor al Banco dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio anual, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. Los estados financieros auditados correspondientes al Componente Basado en Resultados incluirán un análisis de los costos asociados al logro de los Resultados del Programa. El último de esos estados financieros auditados para cada uno de los componentes deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) El informe de que trata el inciso (i)(B) de la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales podrá presentarse debidamente auditado por la firma a que se refiere el inciso (a) anterior.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación.** El Prestatario, se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor para el Componente Basado en Resultados presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados: (i) una evaluación intermedia a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el 50% de los recursos del Programa o hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha del primer desembolso de los recursos del Programa, lo que ocurra primero; y (ii) una evaluación final a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el 90% de los recursos del Programa. Esas evaluaciones deberán incluir, como mínimo, lo siguiente: (i) los antecedentes del programa; (ii) la metodología de evaluación del grado de cumplimiento de las actividades, productos, resultados, impactos del Programa, incluyendo la gestión ambiental y social; y (iii) los resultados de la evaluación utilizando la

metodología. Asimismo, en la evaluación intermedia, el Organismo Ejecutor deberá presentar los avances en la ejecución del plan de evaluación de impacto del Programa: (i) resultados de la implementación de la línea de base del Programa; y (ii) identificación de las dificultades encontradas y soluciones propuestas por el Organismo Ejecutor para superarlas. En la evaluación final, el Organismo Ejecutor presentará los resultados de la encuesta de seguimiento, entre otros asuntos.

## **CAPÍTULO VI** **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. Dicho plazo podría ser extendido a solicitud del Prestatario y de conformidad con las políticas del Banco. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda  
Av. México No. 45 Gazcue  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana

Facsímil: 809-688-8838



Del Organismo Ejecutor para el Componente Basado en Resultados:

Dirección Postal:

Ministerio Administrativo de la Presidencia  
Avenida México Esq. Doctor Delgado, Gazeue  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana

Apartado Postal: 10124

Teléfono: 809 695 8000

Del Organismo Ejecutor para el Componente de Obras Múltiples:

Dirección Postal:

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones  
Calle Hector Homero Hernandez esquina Horacio Blanco Fombona  
Ensanche La Fe  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana

Teléfono: 809 565 2811, ext. 5062

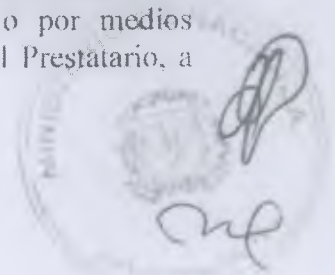
Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en República Dominicana  
Luis F Thomen esquina Winston Churchill  
Torre BHD Piso 10  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana

Correo electrónico: [bidominicana@iadb.org](mailto:bidominicana@iadb.org)

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.



Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Av. México No. 45 Gazeue  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana

Facsímil: 809-688-8838

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

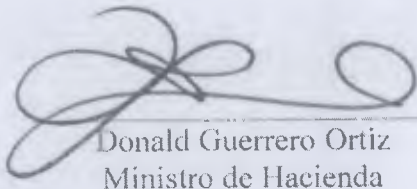
Facsímil: (202) 623-3096

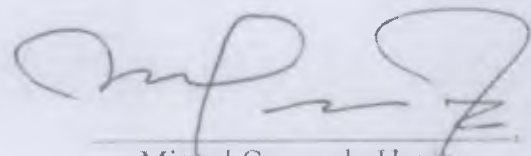
**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

  
Donald Guerrero Ortiz  
Ministro de Hacienda

  
Miguel Coronado Hunter  
Representante en República  
Dominicana



## NORMAS GENERALES

### CAPÍTULO I

#### Aplicación e Interpretación

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

**ARTÍCULO 1.02. Interpretación.** (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

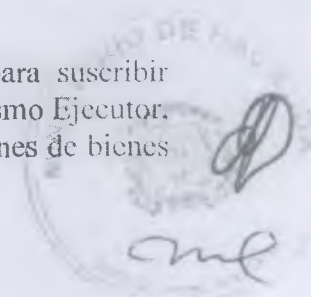
(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

### CAPÍTULO II

#### Definiciones

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 64 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes



o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. "Agente de Cálculo" significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.16 de estas Normas Generales.
4. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
8. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
9. "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
10. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
11. "Contrato" significa este contrato de préstamo.
12. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más

transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

13. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
14. "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
15. "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
16. "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
17. "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
18. "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
20. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
21. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

22. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
23. "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
24. "Desembolso Inicial" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.12 de estas Normas Generales.
25. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
26. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
27. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
28. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
29. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
30. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
31. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
32. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

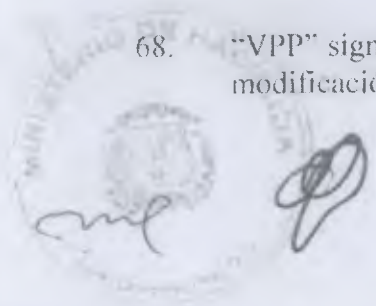
33. "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
34. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
35. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
36. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
37. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
38. "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
39. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
40. "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
41. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
42. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
43. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
44. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría, contrato para la verificación de resultados y/o el contrato para la auditoría financiera externa, con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

45. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".
46. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
47. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
48. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
49. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
50. "Plazo de Conversión" significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
51. "Plazo de Ejecución" significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
52. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
53. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
54. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
55. "Práctica Prohibida" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.

56. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
57. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
58. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
59. "Resultados" significa los resultados que contribuyen al desarrollo bajo el Proyecto y/o bajo el Programa y que son medidos por sus respectivos indicadores y verificados independientemente.
60. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
61. "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
62. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
63. "Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
64. "Tasa de Interés LIBOR" significa la "USD-LIBOR-ICE", que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos

efectos, "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

65. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
66. "Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
67. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
68. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no.



La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
  - (A) el monto de cada pago de amortización;
  - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

*m* es el número total de los tramos del Préstamo.

*n* es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

*A<sub>i,j</sub>* es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

*FP<sub>i,j</sub>* es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

*FS* es la fecha de suscripción de este Contrato.

*AT* es la suma de todos los *A<sub>i,j</sub>*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

- 69. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.



### CAPÍTULO III

#### Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.



(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. J. M.", located to the right of the official stamp.

(c) **Intereses sobre SalDOS Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (cap) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (cap) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (cap) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre SalDOS Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (collar) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito.** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 ó 8.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su

revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

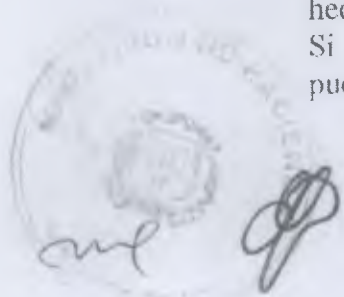
**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

#### CAPÍTULO IV

##### Desembolsos, renuncia v cancelación automática

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

A circular stamp is visible in the bottom left corner, partially overlapping the text. It contains some illegible text around the perimeter and a central emblem. Next to the stamp is a handwritten signature in dark ink.

- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

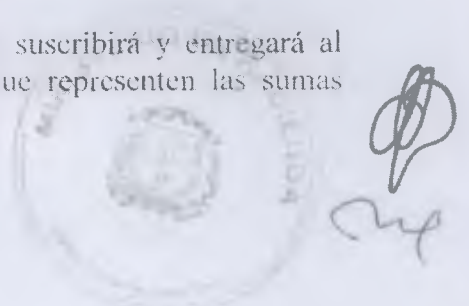
(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos.** Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

**ARTÍCULO 4.05. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.



**ARTÍCULO 4.06. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.07. Cancelación automática de parte del Préstamo.** Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

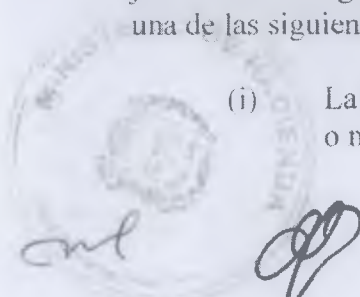
**ARTÍCULO 4.08. Período de Cierre.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere, y los pagos relacionados con el contrato para la verificación de resultados y/o con el contrato para la auditoría financiera externa, según sea el caso; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo, incluyendo los recursos desembolsados del Préstamo que no fueron utilizados por el Prestatario, o por el Organismo Ejecutor, según sea el caso, para la obtención de Resultados.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

**ARTÍCULO 4.09. Tasa de Cambio.** (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, cuando corresponda, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y, cuando corresponda, la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o

A circular stamp is visible in the bottom left corner, partially overlapping the text. It contains some illegible text and a central emblem. Next to the stamp is a handwritten signature in dark ink.

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

#### **A. Requisitos aplicables a los desembolsos para el Componente Basado en Resultados**

**ARTÍCULO 4.10. Métodos para efectuar los desembolsos.** Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; y (b) Anticipo de Fondos relacionado con el Desembolso Inicial; y (c) pagos directos a terceros relacionados con el contrato para la verificación de resultados y/o con el contrato para la auditoría financiera externa, según sea el caso.

**ARTÍCULO 4.11. Reembolso de gastos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, solicitará desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya demostrado el logro de los Resultados con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse dentro de un plazo acordado entre las Partes a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, logre los Resultados con base a un cronograma de desembolsos previamente acordado con el Banco.

**ARTÍCULO 4.12. Desembolso Inicial.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar solamente un Desembolso Inicial por concepto de anticipo de fondos de hasta 15% del monto del Préstamo bajo el método de Anticipo de Fondos para atender la necesidad de financiamiento para la consecución de los Resultados más inmediatos.

(b) El Desembolso Inicial estará sujeto a que la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco y según el cronograma de desembolsos acordado con el Banco.

(c) El valor del Desembolso Inicial al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. Dicho Desembolso Inicial será descontado de futuros desembolsos que sean solicitados por el Prestatario u Organismo Ejecutor, con base al cronograma de desembolsos previamente acordado con el Banco.

**ARTÍCULO 4.13. Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

#### **B. Requisitos aplicables a los desembolsos para el Componente de Obras Múltiples**

**ARTÍCULO 4.14. Métodos para efectuar los desembolsos.** Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

**ARTÍCULO 4.15. Reembolso de gastos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

**ARTÍCULO 4.16. Anticipo de Fondos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco

durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 4.17. Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

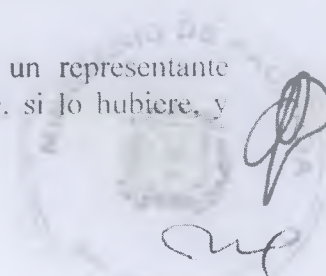
(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

**ARTÍCULO 4.18. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

## **CAPÍTULO V** **Conversiones**

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

A circular stamp is visible in the bottom right corner of the page, partially overlapping the text of paragraph (b). The stamp contains some illegible text, likely the name of the bank or institution. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in dark ink.

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.
- (d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco **enviará** al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábilés antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.



A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized initials.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al

vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y

(iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente pago de intereses.

**ARTÍCULO 5.07. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.**

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés.**

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado

por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario,

previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de red denominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la red denominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida red denominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de red denominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la red denominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## **CAPÍTULO VI** **Ejecución del Provento**

**ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a

los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos los gastos incurridos, y respaldar las actividades financiadas para el logro de los Resultados con el fin de evidenciar la correlación de los gastos incurridos con cargo al Préstamo con los desembolsos efectuados por el Banco; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Aporte Local.** El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros

documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 6.04. Sistemas de Adquisiciones y Contrataciones para el Componente Basado en Resultados.** (a) El Organismo Ejecutor utilizará sus propios sistemas de adquisiciones y contrataciones, con base en el análisis realizado por el Banco y de acuerdo con las respectivas medidas de fortalecimiento, de ser dichas medidas identificadas por el Banco y acordadas entre las Partes.

(b) Las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores no serán aplicables en el ámbito del Proyecto y/o Programa, excepto en los casos señalados en el Artículo 6.05 de estas Normas Generales.

(c) Los contratos de obras, bienes, servicios diferentes de consultoría y servicios de consultoría podrán ser financiados por el Banco si estos son necesarios para alcanzar los resultados del Proyecto y el monto estimado de cada contrato individual es por un valor menor al 25% del monto total del Préstamo.

**ARTÍCULO 6.05. Selección y contratación de la verificación de resultados.** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, de ser el caso, se compromete a llevar a cabo la contratación de la verificación de resultados, según sea el caso, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores. El Prestatario declara conocer las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor.

**ARTÍCULO 6.06. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría para el Componente de Obras Múltiples.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en

conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 6.07. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.08. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente

con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 6.09. Gastos inelegibles para el Proyecto.** En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

## **CAPÍTULO VII**

### **Supervisión y evaluación del Proyecto**

**ARTÍCULO 7.01. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que

el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

**ARTÍCULO 7.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

**ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del

Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

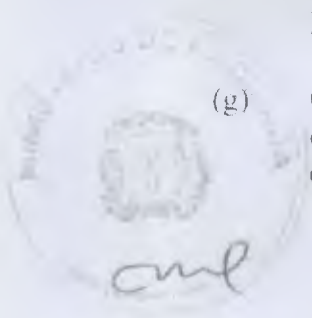


## CAPÍTULO VIII

### Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

**ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.



**ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

**ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor o a terceros; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

**CAPÍTULO IX**  
**Prácticas Prohibidas**

**ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas,

empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

(f) El Prestatario, o en su caso el Organismo Ejecutor, se compromete a: (i) adoptar todas las medidas necesarias, incluyendo, pero sin limitarse a, las medidas implementadas en

virtud de lo establecido en el Capítulo VI de estas Normas Generales, para prevenir la ocurrencia de Prácticas Prohibidas en las actividades del Proyecto; (ii) denunciar al Banco toda sospecha de Prácticas Prohibidas en las actividades del Proyecto del cual tenga conocimiento o sea informado; (iii) adoptar todas las medidas necesarias para que las sospechas referidas precedentemente, que estén referidas al Componente Basado en Resultados, sean investigadas por las autoridades competentes del país del Prestatario, e informar al Banco las medidas adoptadas y las determinaciones de dichas autoridades; (iv) si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, o las autoridades referidas precedentemente determinan que una firma, entidad o individuo ha cometido Prácticas Prohibidas en las actividades del Proyecto, adoptar todas las medidas correctivas adecuadas a satisfacción del Banco; (v) en adición a lo establecido en el Artículo 7.01, cooperar plenamente con el Banco en cualquier investigación de Prácticas Prohibidas en relación con las actividades del Proyecto, incluyendo adoptar todas las medidas necesarias, dentro de su competencia, para asegurar la cooperación con el Banco de firmas, entidades e individuos; (vi) adoptar todas las medidas necesarias, incluyendo, pero sin limitarse a, las medidas implementadas en virtud de los Artículos 6.01, 6.03, 6.04 y 6.07, para asegurar que no participe en las adquisiciones y contrataciones referidas en el Artículo 6.04 ninguna firma, entidad o individuo suspendida o declarada inelegible por el Banco en virtud de sus procedimientos de sanciones, o declarada inelegible por otra institución financiera internacional y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones; y (vii) adoptar todas las medidas necesarias para dar a conocer que el Proyecto es financiado por el Banco.

## CAPÍTULO X

### Disposición sobre gravámenes y exenciones

**ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes.** El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.



**CAPÍTULO XI**  
**Disposiciones varias**

**ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

**ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

**ARTÍCULO 11.04. Extinción.** (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

**ARTÍCULO 11.05. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

**CAPÍTULO XII**  
**Procedimiento arbitral**

**ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal.** (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal.** El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

**ARTÍCULO 12.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

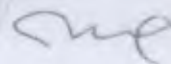
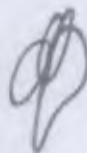
(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2)

miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 12.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 12.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



## ANEXO I

### EL PROGRAMA

#### **Programa de Desarrollo Agroforestal Sostenible**

#### **I. Objetivos**

- 1.01** Los objetivos del Programa son: (i) incrementar los ingresos de los pequeños productores a través de mayor productividad agrícola; y (ii) aumentar la sostenibilidad ambiental y adaptación al cambio climático a través del mejor manejo del capital natural. Los objetivos específicos son: (i) incrementar la adopción de tecnologías agroforestales; y (ii) mejorar la conectividad a los mercados. El Programa apoyará la intervención en siete proyectos<sup>1</sup> en cuencas priorizadas por el Programa de Desarrollo Agroforestal (PDA) y se estructura en los siguientes componentes:

#### **II. Descripción**

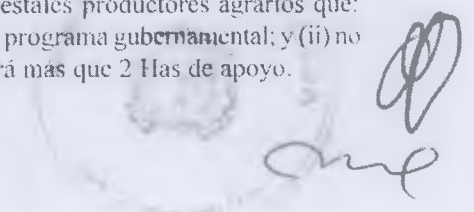
- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01, el Programa comprende los siguientes componentes:

##### **Componente I. Adopción de tecnologías agroforestales (Componente Basado en Resultados)**

- 2.02** Este componente financiará los siguientes resultados: (i) incrementar la adopción de tecnologías agroforestales por parte de los pequeños productores<sup>2</sup>; y (ii) incrementar la comercialización de productos agroforestales. Las intervenciones identificadas para estimar el costo del componente incluyen: (i) capacitaciones técnicas a los extensionistas y beneficiarios del Programa sobre sistemas agroforestales; (ii) zonificación de las zonas intervenidas a través de estudios físicos y químicos de los suelos, así como análisis foliares; (iii) asistencia técnica a los pequeños productores; (iv) la entrega de los paquetes agroforestales a los pequeños productores; (v) el diseño e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de las áreas bajo sistemas agroforestales; (vi) inventario de ocupación y señalización de las áreas protegidas en las zonas de intervención del Programa; (vii) titulación de las propiedades en las áreas de intervención del Programa; (viii) formalización y fortalecimiento de las cooperativas de productores agropecuarios; (ix) apoyo a la formulación de planes de negocios agroforestales a las cooperativas de pequeños productores; (x) rehabilitación de caminos interparcelarios; (xi) actividades de

<sup>1</sup> Hondo Valle y Juan Santiago, Sabaneta, Las Cañitas, Independencia, Bahoruco, Los Frios y Barahona.

<sup>2</sup> Serán elegibles para recibir el apoyo a la adopción de las tecnologías agroforestales productores agrarios que: (i) sean beneficiarios del PDA según los criterios de selección que se utiliza en el programa gubernamental; y (ii) no tengan un área productiva superior a 10 Has. Cada productor elegible no recibirá más que 2 Has de apoyo.



gestión ambiental y social; y (xii) implementación del sistema de seguimiento y evaluación del Programa y la preparación informes técnicos y auditorías.

### **Componente II. Mejoramiento de la conectividad a los mercados agrícolas (Componente de Obras Múltiples)**

- 2.03** Este componente tendrá como resultados esperados mejorar la conectividad de los pequeños productores a los mercados. El Programa financiará la rehabilitación y el mantenimiento de caminos vecinales en la zona de intervención. La mejora y rehabilitación de caminos consistirá en intervenciones de: (i) tratamiento superficial doble que no contempla ampliaciones de las calzadas existentes; (ii) reemplazo de la base de los caminos vecinales cuando sea necesario; (iii) instalación de protección con gaviones cuando sea necesario y obras hidráulicas adicionales para el manejo de escorrentías; (iv) señalización vertical en los caminos rehabilitados; (v) mantenimiento rutinario por dos años como garantía de la sostenibilidad de las inversiones; (vi) actividades de gestión ambiental y social; y (vii) gastos operativos para la ejecución del componente. Adicionalmente, se financiará la preparación de los informes de auditoría del componente.
- 2.04** Para las intervenciones en caminos vecinales, se seleccionó una muestra representativa de 102 km. Los criterios de elegibilidad de los caminos vecinales que serán mejorados y rehabilitados por el Programa son los siguientes: (i) existencia en su área de influencia de una masa crítica de pequeños productores; (ii) capacidad de contribuir a la conectividad entre las zonas de intervención del Programa y corredores troncales (acceso a mercados); (iii) que la intervención no favorezca o facilite la afectación de áreas ambientales y sociales sensibles; y (iv) que forman parte de la red vial vecinal.

### **III. Plan de financiamiento**

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

**Costo y financiamiento<sup>3</sup>**  
(en millones de US\$)

	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	BANCO	TOTAL	%
<b>I</b>	<b>Componente I. Adopción de tecnologías agroforestales</b>	<b>105,63</b>	<b>105,63</b>	<b>70,42</b>
I.1	Costos Directos	98,93	98,93	65,95
I.2	Costos Indirectos (Administración, Monitoreo, Eyaluación y Auditoría)	6,70	6,70	4,47
<b>II</b>	<b>Componente II. Mejoramiento de la conectividad a los mercados agrícolas</b>	<b>44,37</b>	<b>44,37</b>	<b>29,58</b>
II.1	Costos Directos	44,22	44,22	29,48
II.2	Costos Indirectos (Auditoría)	0,15	0,15	0,10
	<b>TOTAL</b>	<b>150,00</b>	<b>150,00</b>	<b>100%</b>

<sup>3</sup> Cualquier modificación en los montos entre los componentes del Programa estará sujeta a lo dispuesto en la Cláusula 2.01(b) de las Estipulaciones Especiales.

#### IV. Ejecución

- 4.01** El prestatario del Programa será la República Dominicana. El Organismo Ejecutor del Componente I será el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) a través de la Unidad Técnica Ejecutora del Proyectos de Desarrollo Agroforestal (UTEFDA). El Organismo Ejecutor del Componente II será el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a través de la Oficina Coordinadora General de Proyectos Financiados con Recursos Externos (OCGPFRE). Los Organismos Ejecutores realizarán las acciones de coordinación general para la ejecución de sus respectivos componentes, y la ejecución integral del Programa. Para asegurar las bases de cooperación para la ejecución del Programa, se suscribirán contratos subsidiarios entre el Ministerio de Hacienda y el Organismo Ejecutor pertinente, de conformidad con lo indicado en las Cláusulas 3.02(a) y Cláusula 3.10(a) de las Estipulaciones Especiales, donde se establezcan las obligaciones de las partes y los mecanismos de coordinación con las demás instituciones involucradas en la ejecución del Programa.
- 4.02** La gestión técnica del Componente I estará a cargo de la UTEFDA en coordinación con el Ministerio de Agricultura (MA). Para lograr el resultado de adopción de tecnologías agroforestales, la UTEFDA y el MA tendrán que coordinar la implementación técnica de las siguientes actividades: capacitaciones de los productores y técnicos extensionistas, estudios de zonificación agrícola, apoyo a la instalación y mantenimiento de sistemas agroforestales, asistencia técnica a los productores, rehabilitación de los caminos interparcelarios, e implementación del sistema de monitoreo y supervisión de áreas bajo sistemas agroforestales. Para mejorar la tenencia de la tierra, la UTEFDA y la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) coordinarán las siguientes actividades: inventarios de ocupación y delimitación de las áreas protegidas, y la emisión de los certificados de títulos a los beneficiarios del Estado Dominicano y las áreas protegidas identificadas en favor del Estado Dominicano.
- 4.03** La gestión técnica del Componente II estará a cargo de la OCGPFRE del MOPC en coordinación con la UTEFDA.
- 4.04** La Unidad Coordinadora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia de la República (UCFDA) es el Comité de Gestión del Programa. La UCFDA será la instancia de direccionamiento y coordinación estratégica del Programa. La UCFDA podrá convocar al MOPC para la coordinación de las actividades del Programa. La composición, funcionamiento, y relación de la UCFDA con los Organismos Ejecutores está detallada en los Reglamentos Operativos del Programa.
- 4.05** De conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.02(b) de las Estipulaciones Especiales, la UTEFDA, como condición previa al primer desembolso, deberá contar con el siguiente personal clave: (i) Gerente de Operaciones; (ii) Gerente Financiero; (iii) Especialista en Planificación; (iv) Especialista en Monitoreo; (v) Especialista en Adquisiciones; (vi) Especialista Ambiental; y (vii) Especialista Social, entre otros. Por otro lado, durante la ejecución del Programa, la UTEFDA fortalecerá al equipo que ejecutará el Programa con las

siguientes posiciones que serán contratadas o designadas con base en los términos de referencia y perfiles previamente acordados con el Banco: (i) tres coordinadores de proyectos; (ii) un coordinador de caminos interparcelarios; (iii) un coordinador de titulación de tierras; (iv) nueve técnicos auditores; (v) un contador; (vi) un asistente financiero; y (vii) un especialista legal y asesorías en temas específicos, según necesidad.

**4.06** La OCGPFRE contará, al menos, con el siguiente equipo operativo permanente: (i) Coordinador Técnico; (ii) Especialista en Planificación; (iii) Especialista Financiero; (iv) Especialista Hidráulico; (v) Especialista Ambiental; y (vi) Especialista Social.

**4.07** El siguiente procedimiento será aplicable para la verificación externa de resultados del Componente I: (i) con una periodicidad semestral, la UTEPDA realizará un informe de avance de la ejecución del Componente I y de los indicadores de resultados, que se utilizarán para los desembolsos, mencionados en el Anexo II, y remitirá dicho informe para la verificación externa de resultados; y (ii) la entidad verificadora independiente verificará el cumplimiento de los resultados con base en protocolo de verificación de resultados que formará parte del ROP-I y en los tiempos que se acuerden en sus términos de referencia. La entidad verificadora independiente tendrá como responsabilidad dar al Banco un reporte de verificación de resultados de manera anticipada a cada solicitud de desembolso. La verificación del logro de los resultados se concentrará en dos objetivos: (i) emitir opinión acerca de la exactitud, confiabilidad, validez, y consistencia de la información correspondiente a los resultados; y (ii) determinar el valor de los indicadores de resultados establecidos en cada tramo de desembolsos. También podrá realizar recomendaciones para promover el logro de las metas con base en los análisis realizados.

**4.08** De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.03 de las Estipulaciones Especiales, se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales, aplicables al Componente Basado en Resultados del Programa, las siguientes disposiciones:

- (i) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos Ambientales, Sociales, de Salud y Seguridad (ESHS) de las Instalaciones Asociadas del Programa directamente o a través del Organismo Ejecutor o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con: (a) las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional incluidas en el ROP-I; (b) el Plan de Acción de la Evaluación de Sistemas Nacionales Ambientales y Sociales (ESNAS); (c) los lineamientos de los trece (13) planes, estudios y herramientas de gestión de impactos incluidos en la ESNAS, tal como se detallan en el ROP-I; y (d) otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctivo.



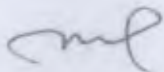
- (ii) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que no se financien, para alcanzar un resultado determinado, actividades que sean o puedan ser categorizadas por el Banco como categoría A, de conformidad con las políticas del Banco, debido a los potenciales impactos negativos adversos asociados, tales como: (a) adopción de sistemas agroforestales dentro de áreas protegidas y/o que promuevan el uso de especies invasoras; (b) rehabilitación de caminos interparcelarios que atraviesen áreas protegidas de límite a límite y/o generen el desplazamiento físico y/o económico de personas; y/o (c) titulación de tierras que generen riesgo de desplazamiento económico y/o físico, y consecuente empobrecimiento, de la población en el área de influencia del Programa.

**4.09** De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.03 de las Estipulaciones Especiales, se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales, aplicables al Componente de Obras Múltiples del Programa, las siguientes disposiciones:

- (i) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ESHS de las Instalaciones Asociadas del Programa directamente o a través del Organismo Ejecutor o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con: (a) las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional incluidas en el ROP-II; (b) el Plan y Marco de Gestión Ambiental y Social; y (c) otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctivo.
- (ii) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir con las siguientes condiciones ESHS:
  - (a) antes de la publicación del llamado a licitación de cada una de las obras, deberá: (1) incluir en los pliegos de licitación de contratistas las medidas de mitigación de impacto y Gestión Ambiental y Social de Rehabilitación de Caminos incluidos en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS); y (2) obtener los permisos o constancias ambientales que puedan ser requeridos según normativa nacional, así como la adenda de la Constancia Ambiental del proyecto agroforestal que corresponda a favor de la UTEPDA; y
  - (b) antes de la publicación del llamado a licitación de cada una de las obras fuera de la muestra, deberá: (1) categorizar la obra de acuerdo a la Ficha Ambiental de Evaluación Preliminar; (2) desarrollar los planes de gestión ambiental y social que correspondan, a satisfacción del Banco, y publicarlos, siguiendo los lineamientos establecidos en

el MGAS; y (3) desarrollar una ronda de consultas significativa, siguiendo los lineamientos del MGAS.

- (iii) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que no se financien obras con recursos del Préstamo que puedan ser categorizadas por el Banco como categoría A, de conformidad con las políticas del Banco, debido a los potenciales impactos negativos adversos asociados, específicamente aquellas actividades que: (a) impliquen realizar reasentamiento físico de viviendas, (b) atraviesen áreas protegidas de límite a límite y/o (c) impliquen el aumento de la capacidad (número de carriles y/o carpeta asfáltica) de los caminos.



**ANEXO II - MATRIZ DE INDICADORES PARA DESEMBOLOSO<sup>1</sup>**

Indicadores de Resultados	Linea de base <sup>2</sup>	Monto (USD MM) Reconocimiento de resultados anteriores	Final del Proyecto																	
			1		2		3		4		5		6		7		8		Meta	Monto (USD MM)
			Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)				
<b>Resultado # 1. Incrementar la adopción de tecnologías agroforestales</b>																				
Indicador 1.1 Sistemas agroforestales adoptados durante 1 semestre (Has)	1.400	4.550.907	4.398	14.296.350	4.253	13.825.006	2.216	7.203.436	6.320	20.545.314	-	-	-	-	-	-	-	-	18.587	60.421.013
Indicador 1.2 Sistemas agroforestales adoptados durante 18 meses (Has)	-	-	1.400	975.194	-	-	4.398	3.063.504	4.253	2.962.501	2.216	1.543.593	6.320	4.402.567	-	-	-	-	18.587	12.947.360
Indicador 1.3 Sistemas agroforestales adoptados durante 3 años (Has)	-	-	-	-	-	-	1.400	975.194	-	-	4.398	3.063.504	4.253	2.962.501	2.216	1.543.593	6.320	4.402.567	18.587	12.947.360
Indicador 1.4 Tenencia de la tierra clarificada (proyecto)	-	-	-	-	1	983.689	1	983.689	1	983.690	1	983.690	1	983.690	1	983.690	1	983.690	7	6.885.825
<b>Resultado # 2. Incrementar la comercialización de los productos agroforestales</b>																				
Indicador 2.1 Caminos rehabilitados (km)	-	-	154	4.369.817	-	-	107	3.036.172	-	-	177	5.022.452	-	-	-	-	-	-	438	12.428.440
<b>Totales</b>		<b>4.550.907</b>		<b>19.641.361</b>		<b>14.808.695</b>		<b>15.261.995</b>		<b>24.491.505</b>		<b>10.613.239</b>		<b>8.348.758</b>		<b>2.527.283</b>		<b>5.386.257</b>		<b>105.630.00</b>

1 Las metas acordadas en el presente Anexo y el monto de cada porción podrán ser ajustados por acuerdo escrito entre las Partes.  
2 Resultados alcanzados anteriormente.

